

PROYECTO LEY MARCO COLEGIACION PROFESIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

LA COLEGIACION ES UN ANHELO LARGAMENTE PERSEGUIDO POR LOS GREMIOS UNIVERSITARIOS PROGRESISTAS DE NUESTRO PAIS, QUIENES HACE MÁS DE AÑOS SE HAN AGRUPADO FORMANDO LA LLAMADA COORDINADORA DE ENTIDADES PROFESIONALES UNIVERSITARIAS DEL PARAGUAY, CONOCIDA POR SUS SIGLAS CEPUP, A LOS EFECTOS DE LA OBTENCIÓN DE LA LEY DE COLEGIACION PROFESIONAL, VALIDA PARA TODAS LAS PROFESIONES UNIVERSITARIAS. NO SE TRATA DE UN SIMPLE CAPRICHOS, SINO DE UNA SENTIDA NECESIDAD. SE PRECISA CONTAR CON LA LEY DE COLEGIACION PROFESIONAL PARA TENER UNA ADECUADA ADMINISTRACION DE LAS PROFESIONES, Y GARANTIZAR LA EFICACIA Y CALIDAD DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A TODA LA CIUDADANIA, MEDIANTE EL PERMANENTE CONTROL Y ACTUALIZACION DE LOS CONOCIMIENTOS Y LA APLICACIÓN SI FUERE EL CASO DE SANCIONES POR TRANSGRESIONES QUE SE PUDIERAN DAR EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION, TODO ELLO ENMARCADO DENTRO DEL CONTEXTO SOCIAL EN QUE NOS DESENVOLVEMOS, QUE NACE DEL PRINCIPIO DE SOBERANIA DEL PUEBLO Y DE LA FORMA REPUBLICANA DE GOBIERNO.-

ENTENDEMOS QUE LA COLEGIACION ES UNA FIGURA PREVISTA EN LA ACTUAL CONSTITUCION NACIONAL, ESPECIFICAMENTE EN EL ART. 42 QUE SE REFIERE A LA LIBERTAD DE ASOCIACION Y QUE DICE: " TODA PERSONA ES LIBRE DE ASOCIARSE O AGREMIARSE CON FINES LICITOS, ASÍ COMO NADIE ESTÁ OBLIGADA A PERTENECER A DETERMINADA ASOCIACION. LA FORMA DE COLEGIACION SERA DETERMINADA POR LA LEY. ESTAN PROHIBIDAS LAS ASOCIACIONES SECRETAS Y LAS DE CARÁCTER PARAMILITAR". LA COLEGIACION ES...//.. ..//.. COMO LA NORMA LO ESTABLECE UN ENTE DE DERECHO PUBLICO PREVISTO EN LA CONSTITUCION QUE ESPERA SER REGLAMENTADA POR LA LEY.-

NO SE TRATA DE UNA FIGURA AISLADA O DESCONOCIDA, YA NO ESTA EN JUEGO LA CONSTITUCIONALIDAD O NO DE LA COLEGIACION. LO QUE SI DEBE TENERSE EN CUENTA CUANDO SE DISCUTE SU CONSTITUCIONALIDAD, NO ES LA LIBERTAD DE ASOCIARSE O DE ASOCIACIÓN, SINO LA EXISTENCIA O NO DE GRUPOS SOCIALES EN LOS CUALES SE PUEDA DELEGAR UN PODER DE POLICIA. ESTE ES FUNDAMENTALMENTE EL DEBATE AL QUE NOS DEBEMOS AVOCAR.-

EN EFECTO, NUMEROSAS JURISPRUDENCIAS DE TRIBUNALES EXTRANJEROS HAN ESTABLECIDO EN FORMA GENERAL QUE LA LEY DE COLEGIACION PROFESIONAL OBLIGATORIA CONSTITUYE EL EJERCICIO RAZONABLE DEL PODER DE POLICIA DE LAS PROFESIONES QUE COMPETE A LA LEGISLACION Y NO VULNERA LA LIBERTAD DE ASOCIACION TUTELADA EN LA CONSTITUCION. LA ELECCION DE LA PROFESION NO ES COMPULSIVA, PUESTO QUE ESTA OPCION IMPLICA INGRESAR EN UN ENTE PUBLICO RECONOCIDO POR LA CONSTITUCION QUE SE CARACTERIZA JUSTAMENTE EN QUE NO ES VOLUNTARIA. DEBEMOS COMPRENDER LA NATURALEZA PROPIA DE LAS ENTIDADES PUBLICAS, QUE REPITO NO SON INSTITUCIONES DE DERECHO PRIVADO, SINO COMO EN EL CASO DE LA COLEGIACION, SON ENTIDADES INTERMEDIAS QUE NACEN CON EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN LA FORMA PREVISTA EN LA CONSTITUCION. DENTRO DEL MODERNO PAPEL QUE TIENE ACTUALMENTE EL ESTADO ENTRE OTRAS COSAS COMO DISPENSADOR DE SERVICIOS, APARECEN UN SIN NUMERO DE CUERPOS INTERMEDIOS TALES COMO LOS CONSORCIOS, SINDICATOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES. POR ESO DEBEMOS ESTABLECER SIN TEMOR A EQUIVOCOS QUE CUANDO EN EL ART. 42 YA CITADO SE HABLA DE LIBERTAD DE ASOCIACION SE

ESTA REFIRIENDO A LA LIBERTAD DE ASOCIACION EN INSTITUCIONES DE DERECHO PRIVADO QUE SON AGREMIACIONES DONDE NO ES OBLIGATORIO ASOCIARSE EN CAMBIO EN LA COLEGIACION PRECISAMENTE POR TRATARSE DE UN ENTE PUBLICO NO ES VOLUNTARIO.-

EL EJERCICIO DE LA PROFESION UNIVERSITARIA NO ESTA PROHIBIDO, Y TAN SOLO SE HALLA CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS REGLAMENTARIAS QUE TODAS LAS PROFESIONES UNIVERSITARIAS ACATAN EN CUANTO SE RECIBAN DE TAL O CUAL COSA, EXISTA O NO LA COLEGIACION OBLIGATORIA.-

EL CARÁCTER Y LA NATURALEZA DEL ESTADO Y EL GOBIERNO SE HALLAN DEFINIDOS EN EL ARTICULO 1º DE LA CONSTITUCION NACIONAL QUE CONSAGRA EL ESTADO SOCIAL D3E DERECHO, Y ADOPTA COMO FORMA DE GOBIERNO LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, PARTICIPATIVA Y PLURALISTA FUNDADO EN EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA.-

SIN DUDA ALGUNA ESTAMOS EN PRESENCIA DE UNA NUEVA CONCEPCION DE ESTADO. SE TRATA DE UN CONCEPTO QUE SE AJUSTA A LA CONCEPCION SOCIAL Y NO SE APOYA PRECISAMENTE EN EL INDIVIDUALISMO, SINO EN LA SOLIDARIDAD Y EN LA APARICIÓN DE UNA SERIE DE ORGANISMOS INTERMEDIOS Y DE AGRUPAMIENTOS QUE SE DA EN EL PUEBLO, COMO RESULTADO DE UN PROCESO DE SOCIALIZACION EN LOS INDIVIDUOS. SURGE EN CONSECUENCIA QUE DE LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO CITADO, LA EXISTENCIA DE GRUPOS SOCIALES CUYOS DERECHOS SE HALLAN PROTEGIDOS EN LA CONSTITUCION. ENTONCES PODEMOS SOSTENER SIN TEMOR A EQUIVOCOS QUE LOS DERECHOS Y GARANTIAS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN NO DEBEN SER ENTENDIDOS COMO LA NEGACION DE OTROS DERECHOS Y GARANTIAS NO ENNUMERADOS, QUE NACEN DEL PRINCIPIO DE SOBERANIA DEL PUEBLO Y DE LA FORMA DE GOBIERNO.-

EL ESTADO DE DERECHO MENCIONADO EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, DE POR SI IMPLICA LA EXISTENCIA DE DERECHOS SOCIALES RECONOCIDOS, ADEMAS DE LOS TRADICIONALES DERECHOS INDIVIDUALES. NO PODEMOS DESCONOCER EN NUESTRAS SOCIEDAD LA EXISTENCIA DE GRUPOS SOCIALES QUE COMO TALES TIENEN DERECHOS Y OBLIGACIONES. AHORA BIEN ESTOS GRUPOS FORMADOS POR CIUDADANOS DE UNA MISMA PROFESÓN, NO SOLAMENTE TIENEN EL DERECHO A PETICIONAR, SINO TAMBIEN LA DE EXIGIR SU PARTICIPACION EN LOS ASUNTOS PUBLICOS, EN ESTE CASO POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES.-

LOS GRUPOS SOCIALES A QUE NOS REFERIMOS SON LOS COMPUESTOS O CONFORMADOS POR EGRESADOS UNIVERSITARIOS QUE CONSTITUYEN EL MAS ENCUMBRADO DE TODOS LOS SEGMENTOS DE NUESTRA SOCIEDAD, QUE AHORA, Y DESDE YA HACE MUCHO AÑOS VIENE RECLAMANDO LA LEY DE COLEGIACION UNIVERSITARIA, Y CON ELLO SU PARTICIPACION EN LA ACTIVIDAD PUBLICA

LA PARTICIPACION ESTA PREVISTA EN LA CONSTITUCION NACIONAL, Y HOY DIA, MAS QUE NUNCA ES IMPERIOSO CONTAR CON LA LEY MARCO DE LA PROFESION UNIVERSITARIA DE MODO A AFRONTAR CON CLARIDAD, FUERZA E INDEPENDENCIA LOS RETOS QUE CONLLEVAN LA CORRECTA ADMINISTRACION DE SUS OBJETIVOS, ENTRE LOS CUALES TENEMOS LA MATRICULA, QUE NOS PERMITA IGUALARNOS CON LOS COLEGAS DE OTROS PAISES, QUE POR EL MERO HECHO DE ESTAR COLEGIADOS EN SU PAIS DE ORIGEN, PUEDEN EJERCER SU PROFESION EN EL NUESTRO. EN CAMBIO NOSOTROS AL NO TENERLOS NO PODEMOS HACERLO. SIN ENTRAR EN DETALLES SOBRE EL SIGNIFICADO DE ESTA REAL "CAPITIS DIMINUTIO" PARA TODOS LOS EGRESADOS UNIVERSITARIOS DEL PARAGUAY, ME PERMITO AFIRMAR QUE LA COLEGIACION SON CENTROS REPRESENTATIVOS DE INTERESES DE LA SOCIEDAD, QUE NOS PERMITIRA LA ELEVACION MORAL E

INTELLECTUAL DE TODOS SUS MIEMBROS, TENER EL CONTROL DE LA ACTUACION PROFESIONAL A TRAVEZ DEL GOBIERNO DE LA MATRICULA Y DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DISCIPLINARIAS, PROTEGIENDO A LOS COLEGIADOS FRENTE A LOS EXCESOS, Y SIEMPRE AL SERVICIO DEL BIEN COMUN.-

QUIZAS LO MAS IMPORTANTE DE TODO SEA LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA, LA QUE RECLAMA DIARIAMENTE NUESTROS SERVICIOS POR LAS MAS DIVERSAS RAZONES, Y A QUIENES DEBEMOS BRINDAR SIN DISTINCION ALGUNA, LO MEJOR QUE SOMOS CAPACES DE DAR. QUIEN SERA LA ENTIDAD ENCARGADA DE CALIFICAR ESTE SERVICIO, DE ACTUALIZAR EL CONOCIMIENTO, SANCIONAR LOS ERRORES, EQUIVOCACIONES O LA MALA PRAXIS DE SUS MIEMBROS. SERA ACASO QUE LOS ACTUALES ENCARGADOS DEL MANEJO DE LA MATRICULA DE LAS DISTINTAS PROFESIONES UNIVERSITARIAS PUEDAN HACERLO?. SABEMOS QUE NO, PUES SOLO SIRVEN PARA COBRAR PERIODICAMENTE UN DETERMINADO CANON.-

LA CIUDADANIA DEBE RECIBIR UN SERVICIO DE CALIDAD, OPTIMO POR DONDE SE LO MIRE, RAZONABLE, ACTUALIZADO Y GARANTIZADO, COMO LO DECIAMOS MAS ARRIBA, DEBE ESTAR AL SERVICIO DEL BIEN COMUN, AL QUE SE ACCEDE MEDIANTE LA CORRECTA ADMINISTRACION DE LOS FINES Y LA DEFENSA DE LA NORMATIVA DE CADA PROFESION, QUE EN TODOS LOS CASOS PARA QUE SEA EFECTIVA DEBE SER LEGAL.-

LA COLEGIACION HA SIDO DEFINIDA COMO FORMAS ASOCIATIVAS ERIGIDAS ENTRE EL ESTADO Y LOS INDIVIDUOS CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA CONSECUCIÓN DEL BIEN COMÚN, SIN PERJUICIO DEL SERVICIO AL INTERES SECTORIAL O GRUPAL QUE CADA UNO REPRESENTA.-

CUANDO NOS REFERIMOS AL BIEN COMUN ESTAMOS PRECISANDO EL CONJUNTO DE LAS CONDICIONES DE LA VIDA SOCIAL QUE HACEN POSIBLE QUE, TANTO LA COMUNIDAD, COMO CADA UNO DE SUS MIEMBROS, LOGREN PLENA Y FACILMENTE SU PROPIA PERFECCION.-

ANTE ESTA REALIDAD, EL ESTADO AL RECONOCER EL AMBITO FUNCIONAL, ASIGNA FACULTADES DE ORDEN PUBLICO MEDIANTE LA INSTITUCIONALIZACION DE ORGANIZACIONES INTERMEDIAS. EN OTRAS PALABRAS, EL ESTADO MODERNO REALIZA EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA OTORGANDO FACULTADES Y FUNCIONES DE ORDEN PUBLICO A LOS ORGANISMOS PROFESIONALES. EL ESTADO DELEGA ADEMAS ATRIBUCIONES VINCULADAS A SU INCUESTIONABLE PODER DE POLICIA, RESERVANDOSE LA POTESTAD FINAL DE DECISION.-

CUALES SON LOS CARACTERES DE LA COLEGIACIÓN? ES IMPORTANTE RECALCAR QUE SE TRATA DE UN ENTE DE DERECHO PUBLICO. NO ES UN ENTE PRIVADO, NI SE FORMA MEDIANTE LA AGREMACION VOLUNTARIA. NO ESTA EN CONSECUENCIA COMPRENDIDO DENTRO DE LA ASOCIACION VOLUNTARIA LEGISLADA EN EL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION NACIONAL. EN ESTE CASO TENEMOS QUE HAY UNA DELEGACION DEL PODER DE POLICIA. ES UNA ENTIDAD PUBLICA NO ESTATAL CREADO POR EL ESTADO PARA CUMPLIR DETERMINADOS OBJETIVOS PUBLICO SOMETIDO AL REGIMEN DE DERECHO PUBLICO, PARTICULARMENTE EN LO REFERENTE AL CONTROL DEL ESTADO Y A LAS ATRIBUCIONES DE LOS COLEGIOS. EL COLEGIO DEBE SER CREADO MEDIANTE LA SANCION FORMAL DE LA LEY.